

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0221 del 16 de febrero de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formula a la Sociedad CORMUNDOS LTDA el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO UNICO:** Realizar aprovechamiento forestal de bosque natural, en apertura de vía, en un área de 2542.8 m² en un predio denominado Ciudadela Campestre San Luis, ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, con coordenadas 6° 7' 40" N/ 75° 32' 18.2" O/ 2642 msnm WGS 84 sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, con lo que se trasgredió el **Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización; situación que pudo ser verificada en visita realizada el día 09 de octubre de 2015, la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1997 del 17 de octubre de 2015.

Que mediante escrito con radicado 131-1480 del 17 de marzo de 2016, la Sociedad CORMUNDOS LTDA, presenta escrito de descargos contra el Cargo formulado mediante Auto con radicado 112-0221 del 16 de febrero de 2016

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos, pero no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056070322817, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la Sociedad CORMUNDOS LTDA, las siguientes:

- Queja con radiado SCQ-131-0856-del 02 de octubre de 2015.
- Informe Técnico de queja con radicado 112-1997 del 17 de octubre de 2015.
- Derecho de Petición con radicado 131-4977 del 11 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-5299 del 03 de diciembre de 2015.

- Informe Técnico de control y seguimiento 112-0233 del 04 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 131-1480 del 17 de marzo de 2016 y sus anexos

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a la Sociedad CORMUNDOS LTDA.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056070322817

Fecha: 30 de marzo de 2016

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente